RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 809-2019-MPU/A

Bagua Grande, 18 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

El Registro de Documento 208610 y Registro de Expediente Nº130131, de fecha 28 de Noviembre del 2019, mediante el cual el señor SANTOS ISAAC TAFUR TORRES, solicita asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicio, Informe Legal Nº484-2019-GAJ/MPU-BG, de fecha 06 de Diciembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política de Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el servidor Municipal, SANTOS ISAAC TAFUR TORRES, solicita el pago de BONIFICACION por haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado-Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Que, en virtud al acervo documentario el Informe que contiene las planillas, en que se establece que el servidor municipal, es nombrado bajo el régimen del D. Leg. 276 como operador de Maquinaria, lo cual se advierte del informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPU, remite el informe de la referencia donde se advierte que el servidor en mención tiene 28 años 06 meses y 23 días de servicio y de servicio acumulados 26 años y 03 meses, solicitando opinión legal respecto a la pretensión de dichos administrados, dando lugar al presente.

Que, las Municipalidades como órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta facultad se encuentra descrita en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, asi mismo como lo hace mención en el informe se asesoría jurídica que según el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores de régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 809-2019-MPU/A

Que, cabe indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, el monto de dichas asignaciones equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente y se perciben por única vez en cada caso, resulta claro que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, es decir, que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el capítulo II de la mencionada norma.

Que, la asignación por 25 0 30 años de servicio no es aplicable a los servidores que se encuentran en otros regímenes laborales o en otras carreras especiales, por ello la citada BONIFICACION, SERVIR se ha pronunciado en la RESOLUCION DE SALA PLENA N° 0012011-SERVIR/TSC, y en forma acertada esta asesoría jurídica establece que el Fundamento 11 del Artículo 9 del D. S. 051-91-PCM y el Art. 54 del D. LEG. 276 tienen en común para la base del cálculo, la REMUNERACION MENSUAL TOTAL y que en el Fundamento 17 contempla que debe darse preferencia a las normas contenidas en el art. 54 del D. LEG. 276, pues en el fundamento 18 y 21 señala que la remuneración total permanente no es aplicable para el cálculo de la ASIGNACION por 30 años.

Que, cabe señalar que si bien el artículo 9 del Decreto Supremo 051- 91-PCM establece que Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a*) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM. c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D. S. NQ 028-89· PCM*, siendo que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N2 001- 2011-SERVIR/TSC, que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, ha establecido: (i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54 del Decreto Legislativo 276. (ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 549 del Decreto Legislativo N9 276. (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo 276. (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 809-2019-MPU/A

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR el beneficio por cumplir 25 años de servicio al servidor Municipal sujeto al régimen 276, SANTOS ISAAC TAFUR TORRES, en calidad de chofer III

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFICAR a la parte interesada, a la Gerencia Municipal y unidades que corresponda de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para los fines de Ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
Hidelfonso Guevara Honores
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
GERENCIA ASESORIA JURIDICA
V° B°
BAGUA GRANDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
V° B°
SECRETARÍA GENERAL
BAGUA GRANDE